

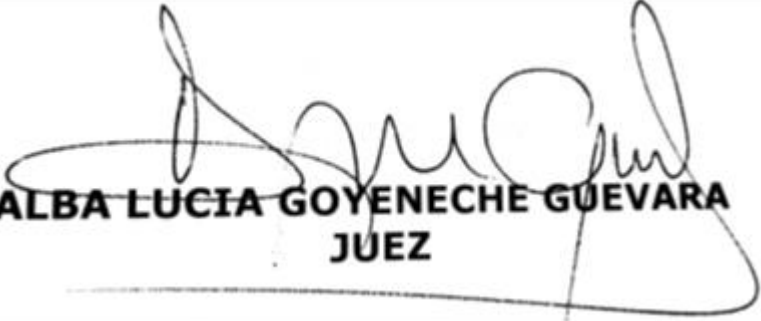


Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación.	:	11001310301920210053600

Se inadmite la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto en los incisos 2 y 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que al legajo solamente se anexó documento denominado “entrega de garantías” en el que no se encuentra dicho mandato incorporado.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>22/11/2021</u>	se notifica la
presente providencia por anotación	EN <u>ESTADO</u>
No. <u>209</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	